



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA ESTADO NO. 19

Para notificar a las partes en legal forma en los términos del artículo 295 del CGP. Se fija el presente estado en lugar visible de la secretaria de este juzgado hoy 16 de abril de 2024 desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) y hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.) de este mismo día

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Decisión	Fecha del Auto
1	201700077	Ejecutivo	Camilo Eustacio de Francisco Saavedra	Julio Cesar Camacho Castañeda	Termina proceso por desistimiento tácito	15-abril-2024
2	201700124	Ejecutivo	Víctor Hugo Carrasquilla Correa	Libardo Pinilla Pinilla	Termina proceso por desistimiento tácito	15-abril-2024
3	201800037	Ejecutivo	Angie Katherine Pinilla Camacho	Manuel Fernando Forero Carreño	Termina proceso por desistimiento tácito	15-abril-2024
4	201800174	Ejecutivo	María Olga Páez Rincón	Nelson Manuel Rodríguez García	Termina proceso por desistimiento tácito	15-abril-2024
5	201800249	Ejecutivo	Scotiabank Colpatria	Luz Belinda Bernal Bello	Termina proceso por desistimiento tácito	15-abril-2024
6	201900100	Ejecutivo	Cristian David Vega Riveros	Luis Alfonso Fisco cabrera	Termina proceso por desistimiento tácito	15-abril-2024
7	201900118	Ejecutivo	Miguel Ángel Garzón	Luis Alfonso Fisco cabrera	Termina proceso por desistimiento tácito	15-abril-2024
8	201900139	Ejecutivo	Gineth Liliana Ramírez Camacho	Guillermo Terront Martínez	Termina proceso por desistimiento tácito	15-abril-2024
9	201900165	Ejecutivo	Carlos Orlando Quintero Forero	Nairo García	Termina proceso por desistimiento tácito	15-abril-2024
10	201900192	Ejecutivo	José Miguel Quiroga	Jorge Humberto Bulla Pinzón	Termina proceso por desistimiento tácito	15-abril-2024

11	201900251	Ejecutivo	Juan Francisco González	Luis Alfonso Fisco Cabrera	Termina proceso por desistimiento tácito	15-abril-2024
----	-----------	-----------	-------------------------	----------------------------	--	---------------

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

Katherine Rincón H.

KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Camilo Eustacio de Francisco Saavedra

Demandado: Julio Cesar Camacho Castañeda

Radicación: 257854089001201700077-00

Habida consideración que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaria del despacho sin que se registre el impulso de la actuación desde el mes de octubre de 2021, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminadas las actuaciones por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Se ordena la expedición de copias de esta decisión y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar (art. 114 y 116 CGP).

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651264c031f5575eed8c40ead6599f558d1f51112f64be421016e73556a38ceb**
Documento generado en 15/04/2024 05:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Víctor Hugo Carrasquilla Correa

Demandado: Libardo Pinilla Pinilla

Radicación: 257854089001201700124-00

Habida consideración que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del despacho sin que se registre el impulso de la actuación desde el 27 de septiembre de 2019, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminadas las actuaciones por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Se ordena la expedición de copias de esta decisión y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar (art. 114 y 116 CGP).

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4f074fa6289cef2738c44ada902b61aa1e0bda90c7f403f8622285ceac005f**
Documento generado en 15/04/2024 05:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Angie Katherine Pinilla Camacho

Demandado: Manuel Fernando Forero Carreño

Radicación: 257854089001201800037-00

Comoquiera que la parte demandante no atendió la orden dispuesta en providencia del 29 de marzo de 2022, con fundamento en lo previsto por el numeral 2, artículo 317 del CGP se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminadas las actuaciones por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se hubieren decretado. Oficiése a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Se ordena la expedición de copias de esta decisión y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar (art. 114 y 116 CGP).

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a6378f8678029fb5a338e4fc28395ffbd6e7feac26983aaddcb73cf1754e27**

Documento generado en 15/04/2024 05:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: María Olga Páez Rincón

Demandado: Nelson Manuel Rodríguez García

Radicación: 257854089001201800174-00

Se deja constancia que a la fecha el menor involucrado en el proceso cuenta con 21 años conforme al registro civil de nacimiento aportado, por lo que no puede darse aplicación a la excepción del literal H, artículo 317 del C.G.P.

Igualmente, el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del despacho, sin que se registre el impulso de la actuación desde el mes de marzo de 2021, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminadas las actuaciones por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Se ordena la expedición de copias de esta decisión y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar (art. 114 y 116 CGP).

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bff22c4cbef76c16d1c6853ca135b7592094ada2284e53e59fcefa43ba69942**

Documento generado en 15/04/2024 05:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Scotiabank Colpatria

Demandado: Luz Belinda Bernal Bello

Radicación: 257854089001201800249-00

Como quiera que la parte demandante no atendió la orden dispuesta en providencia del 09 de febrero de 2021, con fundamento en lo previsto por el artículo 317 del CGP se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminadas las actuaciones por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se hubieren decretado. Oficiése a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Se ordena la expedición de copias de esta decisión y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar (art. 114 y 116 CGP).

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14a528cba7091f5e5d1b23b44cf76a086204c181f2318341f63d243aa044aa5f

Documento generado en 15/04/2024 05:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cristian David Vega Riveros

Demandado: Luis Alfonso Fisco cabrera

Radicación: 257854089001201900100-00

Habida consideración que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del despacho, sin que se registre el impulso de la actuación desde el mes de abril de 2021, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminadas las actuaciones por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Se ordena la expedición de copias de esta decisión y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar (art. 114 y 116 CGP).

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb4045c63f342222b8b0cd07e21c4493a1f9508c064fdbca6180a296fc3d0fd**
Documento generado en 15/04/2024 05:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Miguel Ángel Garzón

Demandado: Luis Alfonso Fisco cabrera

Radicación: 257854089001201900118-00

Habida consideración que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del despacho, sin que se registre el impulso de la actuación desde el mes de enero de 2020, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminadas las actuaciones por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Se ordena la expedición de copias de esta decisión y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar (art. 114 y 116 CGP).

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40ab051a2f4222a1c2967116d01889d43492c8964cd809842f1c95dc3b32aa4**

Documento generado en 15/04/2024 05:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Gineth Liliana Ramírez Camacho

Demandado: Guillermo Terront Martínez

Radicación: 257854089001201900139-00

Habida consideración que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del despacho, sin que se registre el impulso de la actuación desde el 30 de noviembre de 2020, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminadas las actuaciones por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Se ordena la expedición de copias de esta decisión y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar (art. 114 y 116 CGP).

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9855bbdb9b044c029d098219e658e27818edd9b1d91a492362a1f2b945d605**

Documento generado en 15/04/2024 05:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Carlos Orlando Quintero Forero

Demandado: Nairo García

Radicación: 257854089001201900165-00

Habida consideración que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaria del despacho sin que se registre el impulso de la actuación desde el mes de febrero de 2023, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminadas las actuaciones por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Se ordena la expedición de copias de esta decisión y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar (art. 114 y 116 CGP).

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ca1706e7f97541672d99881759151d5095ff9231bda29c7856fbfef9f0c01f**

Documento generado en 15/04/2024 05:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: José Miguel Quiroga

Demandado: Jorge Humberto Bulla Pinzón

Radicación: 257854089001201900192-00

Habida consideración que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del despacho, sin que se registre el impulso de la actuación desde el mes de enero de 2020, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminadas las actuaciones por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Se ordena la expedición de copias de esta decisión y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar (art. 114 y 116 CGP).

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aee7610dcf42b2d45981f22f12cd76aac128c39064128bd98c4a541e5b4b7d67**
Documento generado en 15/04/2024 05:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Juan Francisco González

Demandado: Luis Alfonso Fisco Cabrera

Radicación: 257854089001201900251-00

Habida consideración que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del despacho, sin que se registre el impulso de la actuación desde el mes de febrero de 2021, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminadas las actuaciones por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Se ordena la expedición de copias de esta decisión y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar (art. 114 y 116 CGP).

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69447072f94f06351e9663480b8e475d633fe631ee284b667eb5b2cbc118cc72**
Documento generado en 15/04/2024 05:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>